



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. No. : 292
RADICADO : 2022 00220
PROCESO : Sucesión intestada
CAUSANTE : María Esperanza Solis Gómez

Las señoras AMPARO DEL SOCORRO MENESES SOLIS, SORIS BEATRIZ CARMONA SOLIS en calidad de herederos del causante, a través de apoderado judicial, presentan demanda de sucesión intestada en contra de los herederos determinados de la causante MARIA ESPERANZA SOLIS GÓMEZ.

Toda vez, que la demanda y los documentos que la acompañan cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del C. G. del P., se dará apertura de la sucesión.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**
RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora MARIA ESPERANZA SOLIS GÓMEZ, quien falleció el día 30 de septiembre de 2012, siendo su ultimo domicilio el municipio de El Bagre, Antioquia.

SEGUNDO: Reconocer a las señoras AMPARO DEL SOCORRO MENESES SOLIS, DORIS BEATRIZ CARMONA SOLIS y a FABIO RÍOS SOLIS como herederos en calidad de hijos de la causante. Las dos primeras aceptan la herencia con beneficio de inventario. Se deja constancia que también la causante tuvo otra hija, la señora MARGARITA MARLENY MENESES SOLIS pero falleció sin dejar hijos.

TERCERO: SE ORDENA EMPLAZAR al herederos determinados entre ellos a FABIO RIOS SOLIS e indeterminados, y todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ESPERANZA SOLIS GÓMEZ, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

De no comparecer los asignatarios se les nombrará un curador, a quienes se le hará el requerimiento de que trata el artículo 492 del C. G. P.

CUARTO: Se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del trámite de sucesión como lo establece el art. 490 del C. G. P.

QUINTO: SE DECRETA el embargo del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia con Matricula Inmobiliaria N°027-5706. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas

SEXTO: Reconocer personería al Dr. GONZALO PEREZ OSPINO con T.P. 122.615 del C. S. de la Judicatura, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. A vertical line extends downwards from the bottom of the signature.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ**